

Artículo 8°.- Registro. Créase el Registro Único de Activos Digitales Gubernamentales, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con el fin de centralizar y conservar la totalidad de los Activos Digitales Gubernamentales, garantizando su integridad, accesibilidad y disponibilidad.

Artículo 9°.- Prohibición. Queda expresamente prohibido que cualquier organismo, entidad o dependencia de la Administración Pública, así como sus funcionarios y empleados, utilicen activos digitales que no hayan sido formalmente reconocidos, registrados y certificados como oficiales por la autoridad competente. Se considerarán Activos Digitales no oficiales aquellos recursos, plataformas, cuentas, dominios, aplicaciones o cualquier otro formato digital que no figuren en el Registro Único de Activos Digitales Gubernamentales, establecido en conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, las dependencias deberán realizar auditorías periódicas para verificar el estricto cumplimiento de esta prohibición, siendo responsabilidad de la Autoridad de Aplicación, al asegurar que todos los activos digitales en uso tengan la debida validez y reconocimiento oficial.

Artículo 10.- Procedimiento. Toda entidad o dependencia que pretenda crear, modificar o utilizar un activo digital de carácter oficial deberá elaborar una propuesta técnica y operativa que contemple la descripción del activo digital y sus funcionalidades, objetivos y beneficios en términos de eficiencia, transparencia y seguridad y medidas de ciberseguridad, continuidad y preservación de la información. La Autoridad de Aplicación evaluará la viabilidad técnica, la coherencia con las políticas institucionales y el cumplimiento de normativas de seguridad. Una vez evaluada, se emitirá un dictamen que podrá ser aprobatorio, condicionante o de rechazo.

Artículo 11.- Adhesión. Invítase a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir a las disposiciones de la presente Ley y dictar, consecuentemente sus normas en igual sentido.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su sanción.

Artículo 13.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto N° 620
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a regular el traspaso de los Activos Digitales Gubernamentales en el Ámbito de la Administración Pública Provincial de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 817
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL CUCAI
CHUBUT (CENTRO ÚNICO COORDINADOR DE
ABLACIÓN E IMPLANTE)**

LEY I N° 818

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase el Programa Provincial CUCAI CHUBUT (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante), en el ámbito de la Secretaría de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2°.- FINALIDAD. El Programa CUCAI CHUBUT tiene por finalidad garantizar el acceso equitativo, oportuno y seguro al trasplante de órganos, tejidos y células a todas las personas con indicación médica en la Provincia del Chubut, integrar la actividad de donación y trasplante al sistema sanitario provincial, y coordinar sus acciones en forma articulada con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), de conformidad con la Ley Nacional N°27.447, adherida por Ley Provincial I N°634 y la Ley Nacional N°26.845, adhesión provincial dispuesta por Ley I N°536.

Artículo 3°.- FUNCIONES. El Programa CUCAI CHUBUT tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- coordinar, supervisar y fiscalizar todos los procesos de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en el territorio provincial;
- promover e impulsar la donación y el trasplante en el ámbito provincial;
- coordinar la logística y operatividad necesarias para el funcionamiento del sistema provincial de donación y trasplante;
- regular las acciones de procuración y trasplante en coordinación con el INCUCAI, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N°27.447, a la que la Provincia adhirió mediante Ley I N°634;
- coordinar la distribución de órganos y tejidos a nivel nacional, regional y provincial, así como la recepción y envío de los mismos;

f) administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA);

g) entender en las habilitaciones de establecimientos, servicios y programas de trasplante en la provincia, con asesoramiento del INCUCAI;

h) atender y resolver los reclamos y problemas de centros de diálisis y pacientes bajo su fiscalización;

i) fiscalizar periódicamente los establecimientos y servicios, elaborar planes de mejora estratégica en materia de procuración y trasplante;

j) coordinar con el INCUCAI inspecciones destinadas a verificar la actividad de procuración y trasplante;

k) incentivar la creación y fortalecimiento de bancos de tejidos y células;

l) asistir en la creación de centros de ablación y trasplante públicos y privados;

m) Promover acciones de docencia y capacitación continua a los trabajadores de la salud involucrados en la temática;

n) realizar campañas de difusión y concientización dirigidas a la población en general;

ñ) implementar programas de formación docente en todos los niveles educativos, públicos y privados,

o) promover, desarrollar y supervisar proyectos de investigación científica en la temática;

p) adoptar progresivamente nuevas tecnologías en los procesos de procuración y trasplante;

q) evaluar la implementación en la provincia de políticas y programas elaborados por el INCUCAI, mediante los acuerdos que correspondan;

r) mantener intercambio de información científica con centros e instituciones nacionales e internacionales;

s) fomentar el trabajo interdisciplinario con el Registro de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) del INCUCAI;

t) garantizar la confidencialidad de toda información y datos obtenidos, mediante la firma de compromisos específicos de confidencialidad;

u) coordinar acciones para el cumplimiento de la Ley Nacional N°26.928 de Protección Integral para Personas Trasplantadas, a la que la Provincia adhirió mediante Ley I N°523;

v) establecer relaciones sanitarias y cooperación técnica en la materia con organismos gubernamentales y no gubernamentales;

w) asesorar a la Secretaría de Salud y a otros organismos gubernamentales que lo requieran en la temática de procuración y trasplante;

x) asesorar e informar a las autoridades judiciales provinciales en los procedimientos que requieran su intervención;

y) asesorar a prestadores privados en materia de procuración y trasplante;

z) proveer periódicamente información de su actividad a la Secretaría de Salud de la Provincia y al INCUCAI;

aa) gestionar y disponer de los recursos asignados para el cumplimiento de sus funciones;

bb) implementar un Programa de Gestión de Calidad en todas las fases del proceso de donación y trasplante.

Artículo 4°.- MARCO NORMATIVO. El CUCAI CHUBUT

actuará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Nacional N°27.447, la Ley Nacional N°26.928, la Ley Nacional N°26.845 y las respectivas adhesiones provinciales dispuestas por la Ley I N°634, Ley I N°523 y Ley I N°536; así como lo establecido por la Ley Provincial XIII N°7 y demás normas provinciales vigentes en la materia.

Artículo 5°.- RECURSOS. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán afrontados con las partidas presupuestarias de la Secretaría de Salud, Jurisdicción 70, SAF 70, Fuente de Financiamiento 477, pudiendo gestionarse fondos específicos ante organismos nacionales, internacionales, públicos y privados.

Artículo 6°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura de la
Provincia del Chubut

Decreto N° 621
Rawson, 05 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a crear el Programa Provincial CUCAI CHUBUT (Centro Único Coordinación de Ablación e Implante); sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de mayo de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 818
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**ESTABLECER UN MARCO NORMATIVO INTEGRAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES
ANTE MANIOBRAS DE ESTAFAS EN ÁMBITO
VIRTUAL**

LEY III N° 55

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT